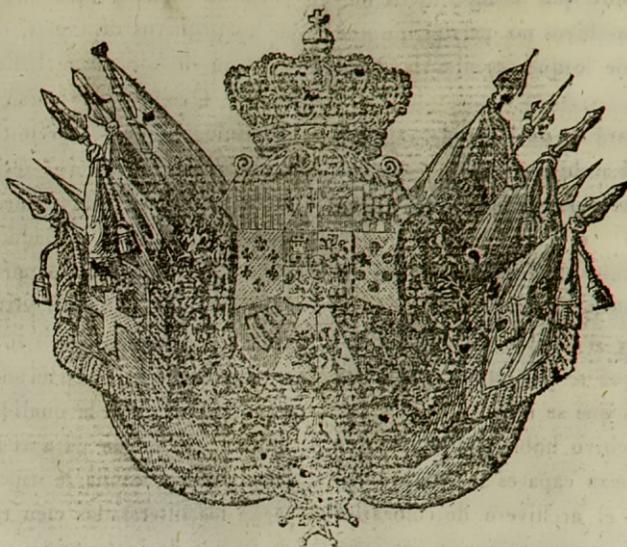


NUMERO

974

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
21 de Mayo de
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

EDICTO.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Justo la Torre, D. Manuel Serrano y Arce y D. Manuel Grijalva Homar, vecinos de Villadiego, solicitando el registro de una mina que suponen ser de carbon de piedra en el término Alcabalatorio del lugar de Albacastro, jurisdiccion del mismo, á el sitio titulado á los terreros, se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 15 de Mayo de 1844.—Mariano Herrero.

Las Justicias de los pueblos de la Provincia procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Gefe Politico de Valladolid del cabo de bara de la 2 a Brigada del peninsular de aquella Ciudad, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion.

José Huertas Martínez, estatura mas de 5 pies, pelo rubio, color bueno, una cicatriz encima de la ceja izquierda. Burgos 15 de Mayo de 1844.—Mariano Herrero.

El Escmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 20 de Abril último lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las licencias solicitadas por nacionales y extranjeros para registrar los archivos del reino, y tomar en ellos apuntes y copias de los documentos que encierran, ya para ilustrar la historia, ya con diferente objeto. S. M. ha tomado en consideracion este importante asunto, y penetrada de que el estado actual de la civilizacion no per-

mite tener cerrados á la investigacion de las personas ilustradas estos preciosos depósitos, pero que tampoco el interes del Estado consiente se franqueen indiscretamente á todos los que deseen penetrar sus secretos; deseando que se establezcan reglas generales para huir de entrambos extremos y para que sepan todos á que atenerse en este punto; se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Los depósitos puramente literarios que existen en los archivos del Reino, y otros establecimientos análogos, se pueden franquear, tanto á nacionales como á extranjeros, siempre con aquellas precauciones justas y encaminadas á evitar el menor daño ó extravío, que esten prescritas en los reglamentos particulares de dichos establecimientos, y bajo la inspeccion y responsabilidad de los Gefes respectivos; suministrándose á cuantos los deseen los datos de esta clase que les convengan, y permitiéndoles sacar apuntes y copias.

2.º En cuanto á los papeles puramente históricos no se permitirá, ni á nacionales ni á extranjeros, registrar, ni mucho menos copiar, cuantos sean correspondientes al siglo próximo pasado y á lo que va del presente; pero si se podrán franquear los de épocas anteriores con las restricciones que luego se dirán.

3.º Serán reservados para todos, á no ser que se conceda especial autorizacion, los papeles, de cualquier época que sea, que versen sobre títulos y modos de adquisicion de propiedades del Estado y pertenencia de territorios, como así mismo los que contengan noticias particulares acerca de la vida privada de los Señores Reyes, Príncipes ó otros personajes eminentes.

4.º Los papeles que interesen particularmente, bajo cualquier aspecto que sea, á corporaciones, familias ó individuos, quedarán tambien en la clase de reservados. Cualquiera podrá dirigirse al archivero para que averigüe si existen los que necesite, expresando el objeto para que los desea: si existiesen, el archivero lo hará presente al Gobierno manifestando si hay ó no inconveniente en la entrega, y solo en virtud de Real licencia se dará una copia, pero nunca el original.

5.º Cuando se conceda autorizacion para ver, copiar ó extraer algunos papeles de los no permitidos, se expresará la

época, el hecho ó el documento sobre que recaiga dicha autorizacion; y los encargados de los archivos no permitirán que la investigacion se estienda á mas de lo que permita la Real licencia.

6.º En todos los casos se anotará en un libro de registro que han de llevar los empleados del archivo, los extractos, copias ó notas que se saquen, expresándose de que papeles, en que dias y por cuales personas.

7.º Todo papel que no sea puramente literario habrá de ser examinado por el archivero antes de permitir que de él se saque copia, extracto ó anotacion; y si á juicio del mismo archivero hubiere inconveniente en que se publique, consultará al Gobierno, expresando el objeto á que se refiere.

8.º Si entre los papeles del archivo hubiese algunos que por su importancia y trascendencia sean capaces de comprometer los intereses nacionales, cuidará el archivero de colocarlos en parage reservado para que en ningun caso puedan ser examinados; y si constasen en el registro general, se pondrá al margen la nota de *muy reservados* para evitar exigencias inútiles.

9.º No se permitirá tomar apuntes, ni sacar copias de ningun papel como no sea por conducto de los dependientes del archivo, que lo harán con la brevedad posible, y con sujecion por parte de los interesados al pago de los derechos establecidos por tarifa.

De Real orden lo digo á V. S. para que lo comunique á los Gefe's ó encargados de los archivos existentes en esa provincia, á fin de que lo tengan entendido para su cumplimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto comunicar á los Ayuntamientos de esta Provincia por medio del Boletín oficial para su inteligencia y debido cumplimiento. Burgos 25 de Abril de 1844. —Mariano Herrero.

El Excmo Sr. Srío. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 11 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice en 30 de Abril último al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue =S. M. la Reina en vista de una consulta hecha por la Diputacion provincial de Salamanca se ha servido declarar que los individuos del clero no estan sugetos á contribuir para el culto parroquial por razon de las consignaciones que como tales disfrutan. Y lo trasladado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para conocimiento de esa Diputacion provincial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Burgos 17 de Mayo de 1844 —Mariano Herrero.

El Excmo Sr. Srío. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 1 del actual lo que sigue.

Habiendo llamado la atencion de S. M. el gran numero de solicitudes que se dirigen á este Ministerio por profesores de distintas clases del ramo de Instruccion pública pidiendo se les dupliquen sus titulos ó se les den certificaciones supletorias de ellos, y no justificandose debidamente en la mayor

parte de dichas instancias las causas del extravio ó inutilidad de los primeros diplomas, con el fin tambien de evitar los abusos que en esto puede haber, se ha servido resolver lo siguiente. 1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud de duplicacion de título, que no sea remitida por conducto del Gefe político de la provincia en que resida el interesado, informando sobre la buena moralidad y concepto que este merezca, y que no hay noticia ni motivo fundado para sospechar le haya sido recogido en tiempo alguno por ninguna autoridad judicial ó gubernativa. 2.º Que en vista de estos datos y de los antecedentes sobre la expedicion del título, resultando méritos para ello, se accederá á la expedicion de otro nuevo, y no certificación, espresandose en el la cualidad de «Duplicado» y la causa que lo motive. 3.º Que para atender al coste de los sellos y demas gastos que ocasiona la expedicion de estos nuevos titulos satisfagan los interesados cien rs. vn. en la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública, la que tomará razon en los nuevos documentos en los mismos términos que hoy lo hace con los primitivos. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes. Burgos 17 de Mayo de 1844. —Mariano Herrero.

El Ingeniero Gefe del Distrito de Madrid me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

Por diferentes conductos han llegado á mí quejas contra algunos peones camineros que exigen cantidades con el título de contentar á los pasajeros ó que llevan ganados, aun cuando no causen daños en el camino; y sin embargo de que hasta ahora no obstante las diligencias practicadas no ha podido averiguarse quienes hayan sido los delinquentes para imponerles el castigo merecido; deseoso de evitar este escandaloso abuso, y sin perjuicio de las prevenciones que con esta fecha hago á todos los Ingenieros del Distrito he creido como un medio de conseguir el objeto, dirigirme á V. S. á fin de que publicándolo en el Boletín oficial ó por medio de bandos que se fijen en las plazas y posadas de los pueblos de su provincia ó del modo que á V. S. le parezca mas conducente, se haga entender á todo transeunte y vecino de los mismos que no deben dar cantidad alguna por via de contento á ningun peon caminero ni dependiente de caminos; que estos no solo tienen prohibicion espresa de exigirlo, sino aun de tomar lo que graciosamente les quisieren dar los mismos transeuntes y que cualquiera contravencion debidamente justificada será castigada con rigor; que solo pueden poner las denuncias ante la autoridad local con arreglo á la ordenanza, en vista de la que la autoridad exige la multa, y nunca el peon caminero, que este solo recibe de mano de la autoridad la tercera parte que le corresponde; y finalmente que todo peon caminero debe llevar consigo su uniforme y chapa con el núm. de la legua que tiene á su cargo, la libreta personal donde se le apuntan las tareas que debe cumplir, y con su nombramiento un ejemplar del reglamento y de la ordenanza de policia de las carreteras, cuyos documentos tienen obligacion de manifestar á quien quiera exigirselo, y principalmente á las justicias al presentar las denuncias. Del celo de V. S. por el servicio público y á fin de secundar el objeto que me propongo de evitar un esceso difícil

por otra parte de probar, me prometo adoptará V. S. cuantas medidas considere oportunas al efecto.

Lo que he dispuesto comunicar á las justicias de los pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial para su inteligencia, previniéndoles celen con la mayor exactitud el cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta comunicación y que me den aviso inmediatamente de cualquiera infracción que adviertan por parte de los peones caminerós. Burgos 8 de Mayo de 1844 =Mariano Herrero.

El Sr. Intendente militar del Distrito me dice en 10 del actual lo que sigue.

A fin de cumplimentar una orden del Excmo. Sr. Intendente General militar, y que llegas á noticia de los pueblos, he de merecer á V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia la regla 3.a de la Real orden fecha 29 de Mayo último, que hablando de los suministros hechos por los pueblos, y cuyo plazo para su presentacion terminó en Julio de 1841, dice asi: Que todos los recibos de suministros que por los agiotistas y especuladores se presenten á corporaciones ó particulares con el objeto de beneficiarlos, caigan en comiso y se retengan poniéndolos á disposicion de esa Intendencia general, para que por los mismos recibos se formen cargos á los Cuerpos como es justo, atendidas las razones que la Intervencion general manifiesta al redactar esta regla; entendiéndose que el comiso es sin perjuicio de la formacion de causa á que pueda haber lugar contra los mencionados agiotistas.

Y he acordado su insercion en el Boletín para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Burgos 12 de Mayo de 1844. =Mariano Herrero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Examinado por esta Corporacion el presupuesto de gastos presentado por el Ayuntamiento de Roa para el sostenimiento de presos pobres y demas de este partido para el año actual, ha sido aprobado en la forma siguiente:

	Rs.	mrs.
Para sueldo del Alcayde	1150	
Para la renta de la carcel	2200	
Para socorrer á los presos	12460	
Total	15760	

Tambien ha sido aprobado un reparto de 4000 rs. hecho por el Alcalde de esta Villa para socorro de los presos pobres. 4000
Total que debe repartirse para el restó del corriente año. 11760

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de este partido Burgos 15 de Mayo de 1844. =E. P., Mariano Herrero. =P. A. D. S. E., Mariano de la Garza, oficial 1.º

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas unidas con fecha 10 del actual me comunica la circular siguiente.

Esta Direccion encarga á V. S. que por los medios que crea

convenientes, averigüe y manifieste á la brevedad posible si en esa provincia existió el poseedor del título de Conde de Rocamarti, ó bienes que le correspondan, espresando en su caso la clase y calidad de ellos.

Y con objeto de que llegue á noticia del interesado, he creído oportuno insertarlo en el Boletín oficial de la Provincia por si en la misma existiese el título á que se refiere la circular inserta. Burgos 14 de Mayo de 1844 =Felipe de Arriño.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de la Capital y Juez de 1.ª instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con algun derecho á los bienes del difunto Luis Castilla, vecino de Rubena, para que dentro del término de quince dias improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado y por la Escribania del que firma á deducir sus acciones por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo asi les parará el perjuicio que haya lugar, y procederé á la adjudicacion de aquellos á los interesados herederos del citado Luis que habiendo fallecido pocos dias ha sin testar dejando hijos de menor edad, estoy instruyendo el oportuno juicio; y en él asi lo tengo mandado con esta fecha. Burgos y Mayo 15 de 1844 =Lorenzo Cobo de la Torre. =Por mandado de S. S., Manuel Izquierdo.

D. Carlos José de Barreiro, Caballero de la Nacional y Militar orden de San Hermenegildo, Oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército y Comisario de Guerra habilitado en esta Plaza y su Provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse en pública subasta á la venta de varias prendas de vestuario y equipo, existentes en el Hospital militar de esta Plaza, para cuyo efecto me hallo autorizado competentemente, he señalado para su remate que debe verificarse en dicho establecimiento el lunes 20 del corriente y hora de las 12 de su mañana, donde se pondrán de manifiesto.

Y para que llegue á noticia de todos los que deseen interesarse en ellas, he dispuesto se fige el presente edicto en los sitios de costumbre de esta Capital, asi como su insercion en el Boletín oficial de la misma. Burgos 15 de Mayo de 1844. =Carlos José de Barreiro.

Barbadillo del Pez. Partido de Salas. Provincia de Burgos.

Indemnizacion que reclaman los individuos que á continuacion se espresan, vecinos de este pueblo, por los daños que sufrieron en sus bienes por parte de la faccion, segun el expediente formalizado al efecto.

	Caballerias.	Valor.	Total.
			Rs. vn.
D. Francisco Cardero.	Dos yeguas.		1000
Manuel de Perata.	Un mulo.		1700

Miguel Aparicio.	Dos yeguas.	1750
Faustino Hernainz.	Dos mulas y dos caballos.	3300
Gregorio Lusa.	Una mula.	1380
Juan Garcia Velez.	Dos mulas.	3120
Juan Cardero Garcia.	Una mula.	1560
Francisco Cardero Garcia.	Un mulo.	1405
Anselmo Garcia.	Una yegua.	90
Juan Juez Cardero.	Un caballo.	1020
Angel Garcia Velez.	Una mula.	1310
José Garcia.	Un pollino.	480
Pedro Cardero Garcia.	Una mula.	1900
Agustin Rubio	Un caballo.	1325
Angel Garcia Hernainz.	Un caballo.	1280
Francisco Juez.	Una yegua.	980
José de Peraita.	Una mula.	1236
Pedro Garcia Sainz.	Una yegua.	846
Juan Hernainz.	Un Pollino.	260

Y para que consten dichas reclamaciones y puedan contradecirse conforme á la prevencion última de la circular de la Comision Central de indemnizacion de 13 de Enero último, inserta en el Boletín oficial del 27 del mismo, se fijó el presente de acuerdo de los Señores de Ayuntamiento de esta Villa de Barbadillo del Pez, sin perjuicio de que se haga insertar en el citado Periódico conforme á la misma, para lo cual se remite copia del presente al Sr. Gefe Politico superior de la Provincia. Barbadillo del Pez 10 de Abril de 1844 = El Alcalde, Bartolomé Garcia = El Teniente Alcalde, Pedro Prado = El Regidor 1.º, Pedro Cardero = El Regidor 2.º, Juan Moral = El Procurador., Mateo Cardero. = Manuel de Peraita, Srio.

ANUNCIOS.

Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos.

Clero Secular.

Remates para el dia 18 de Junio de esta Capital y en la del Reino desde las diez de la mañana en adelante.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Caldavares, señalada con los números 1 y 3 nuevos que llevan en renta D. Miguel Diaz Cid, Doña Ildelonsa Monge y José Goiburun, y pertenece al Cabildo Catedral de la misma; consta de 1602 pies superficiales. Su construccion es de silleria hasta el piso principal y el resto de ladrillo, los pisos enladrillados y sus techos á cielo raso. Produce en renta 2300 rs., ha sido capitalizada en 51750 rs. y tasada en 75821 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, no se halla afecta á carga alguna; la habitacion que ocupa Doña Ildelonsa Monge tiene escritura de arriendo que vencerá en fin del presense año; la de D. José Goiburun en Junio del mismo, y la de D. Miguel Diaz Cid está ya vendida; los cristales existentes en dichas casas se venden con inclusion de estas por pertenecer al mencionado Cabildo.

Otra casa en la calle del Cid, señalada con el número 20 nuevo que lleva en renta Dionisio Miguel, y perteneció á la Comunidad de Racioneros de esta Santa Iglesia, consta de 672 pies superficiales. Su construccion es de silleria el piso bajo en la fachada principal y el resto de citara de ladrillo, los pisos enladrillados y á bobedilla. Produce en renta 950 rs, ha sido capitalizada en 28500 rs y tasada en 35400 rs. por cuya

cantidad se saca á subasta, no consta hallarse gravada con carga alguna, y tiene escritura de arriendo que vencerá en Diciembre de 1848.

Una casa en la subida de San Esteban, señalada con el número 2 nuevo y 59 viejo que perteneció á la Comunidad de Racioneros de esta Santa Iglesia, y lleva en renta Gregorio Santa Maria; consta de 2922 1/2 pies cuadrados de pavimento, la pared de la fachada principal es de piedra sillarejo hasta el primer piso, y el resto asi como la opuesta de mamposteria y ladrillo, las paredes interiores de entramado de yeso los pisos enladrillados y á bobedilla, todo el interior en mal estado, tiene un corral de 8737 pies superficiales; con una tapia de 1505 pies cúbicos de mamposteria. Produce en renta 770 rs., ha sido capitalizada en 17325 rs. y tasada en 32833 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, no consta hallarse gravada con carga alguna, y tiene escritura de arriendo que vencerá en 1849. Burgos 8 de Mayo de 1844. = P. A. D. C. E. Perfecto Arnaiz.

Hace diez años que falta del pueblo de Carazo Antonio Gil, de 63 años de edad, el cual se fué apodiosear, y en 18 de Julio de 1841 se le vió en Burgos, manifestando que su vida era pedir limosna cuatro leguas de alli, ignorándose los pueblos. Este sugeto tiene bastantes bienes que ahora poseen algunos parientes; y con el fin de atraerle á su pueblo y entregárselos para su manutencion, he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial de la Provincia encargando á los Alcaldes donde se halle le conduzcan de justicia en justicia á mi poder. Carazo y Mayo 2 de 1844 = El Alcalde constitucional, Domingo Carazo.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Zael, partido de Lerma, cuya dotacion consiste en veinte y cuatro fanegas de centeno que el maestro cobrará de los padres de los niños. Los aspirantes pueden dirigir sus memoriales hasta el dia 30 del corriente mes.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de las villas de Cabañes y Santibañez de Esgueva, partido de Lerma, distantes una de otra un cuarto de legua de buen camino. Su dotacion consiste en cien fanegas de trigo de dar y tomar, dos carros de esquenos cada una Villa, casa libre para su habitacion y exento de la contribucion ordinaria. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento que mejor les acomode, francos de porte, cuya plaza será provista para el dia 1.º de Junio próximo venidero. = Los Presidentes de los dos Ayuntamientos, Manuel Santibañez = Juan Izquierdo.

AVISO.

Habiéndose anunciado en quiebra la casa de D. Francisco Martinez de esta Ciudad en el Boletín oficial del dia 5 de Mayo corriente, número 969, se hace saber que en virtud de convenio con los acreedores en la Junta celebrada en 13 del mismo mes le fueron entregadas las existencias que tenia en materiales; créditos en su favor, menaje de casa, libros y papeles de gobierno de ella; quedando asi definitivamente terminado el expediente del concurso, y restablecido en su casa el interesado.